

**PROYECTO DE REGULACIÓN  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
INDEXACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO-TDA AL IBR.  
PR-DEFI-006 del 21 de junio de 2019**

De acuerdo con en el numeral 8o. del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto de Regulación INDEXACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO-TDA AL IBR, por un término de quince [15] días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 21 de junio de 2019.

Fecha límite: 6 de julio de 2019.

Hora límite: 24:00 horas

*En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data.*

## **OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN**

Se busca modificar los artículos 4 y 10 de la Resolución Externa No. 3 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, con efectos a partir de la emisión de Títulos de Desarrollo Agropecuario -TDA- de octubre de 2019, para que a partir de ese momento las emisiones de TDA tengan rendimientos indexados tanto a la DTF como al IBR. Lo anterior teniendo en cuenta el cambio en la tasa de indexación de los créditos de redescuento y de las líneas de crédito a los productores agropecuarios efectuado por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante la Resolución No. 8 de 2018,

## **FUNDAMENTO LEGAL**

Artículo 58 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 112 y el numeral 2 del artículo 229 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)

## TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

### Proyecto de Resolución por medio de la cual se modifica la Resolución Externa No. 3 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República:

**Artículo 1o.** El artículo 4° de la Resolución Externa No. 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, quedará así:

“**Artículo 4°.** Inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clases A y B. La Inversión que se efectúe conforme a la presente resolución deberá estar representada en un 50% en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase A, indexados a DTF o IBR; y en un 50% en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase B, indexados a DTF o IBR.

**Parágrafo.** Para efectos de determinar el monto de la inversión en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase A y B indexados en cada tasa, se deberá tener en cuenta la composición del saldo de cartera de redescuento por tasa de indexación y tipo de productor al finalizar el respectivo trimestre calendario de cálculo, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

- a. Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase A indexados en DTF

$$IOTA_{DTF_t} = RIOA_t * \left( \frac{SCR_{Peq_{DTF_{t-1}}}}{SCRT_{Peq_{t-1}}} \right)$$

- b. Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase A indexados en IBR

$$IOTA_{IBR_t} = RIOA_t * \left( \frac{SCR_{Peq_{IBR_{t-1}}}}{SCRT_{Peq_{t-1}}} \right)$$

- c. Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase B indexados en DTF

$$IOTB_{DTF_t} = RIOB_t * \left( \frac{SCR_{Otros_{DTF_{t-1}}}}{SCRT_{Otros_{t-1}}} \right)$$

- d. Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase B indexados en IBR

$$IOTB_{IBR_t} = RIOB_t * \left( \frac{SCR_{Otros_{IBR_{t-1}}}}{SCRT_{Otros_{t-1}}} \right)$$

Donde:

**$IOTA_{DTF_t} / IOTA_{IBR_t}$ :** Inversión Obligatoria Total de TDA Clase A en DTF o Inversión Obligatoria Total de TDA Clase A en IBR, según corresponda, en el mes  $t$  de ajuste (enero, abril, julio y octubre de cada año) respectivo.

**$IOTB_{DTF_t} / IOTB_{IBR_t}$ :** Inversión Obligatoria Total de TDA Clase B en DTF o Inversión Obligatoria Total de TDA Clase B en IBR, según corresponda, en el mes  $t$  de ajuste (enero, abril, julio y octubre de cada año) respectivo.

***RIOA<sub>t</sub>***: Requerido de Inversión Obligatoria en TDA Clase A, para el correspondiente mes *t* de ajuste.

***RIOB<sub>t</sub>***: Requerido de Inversión Obligatoria en TDA Clase B, para el correspondiente mes *t* de ajuste.

***SCR Peq<sub>DTF t-1</sub> / SCR Peq<sub>IBR t-1</sub>***: Saldo de capital de la cartera de redescuento otorgada a pequeño productor que se encuentra indexada a la DTF o al IBR, según corresponda, con corte al mes anterior (*t-1*) al ajuste de inversión obligatoria (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año).

***SCR Otros<sub>DTF t-1</sub> / SCR Otros<sub>IBR t-1</sub>***: Saldo de capital de la cartera de redescuento otorgada a productores distintos a pequeño productor que se encuentra indexada a la DTF o al IBR, según corresponda, con corte al mes anterior (*t-1*) al ajuste de inversión obligatoria (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año).

***SCRT Peq<sub>t-1</sub>***: Saldo de capital de la cartera de redescuento total (DTF e IBR) otorgada a pequeño productor con corte al mes anterior (*t-1*) al ajuste de inversión obligatoria (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año).

***SCRT Otros<sub>t-1</sub>***: Saldo de capital de la cartera de redescuento total (DTF e IBR) otorgada a productores distintos a pequeño productor con corte al mes anterior (*t-1*) al ajuste de inversión obligatoria (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año).

**Artículo 2o.** El artículo 10° de la Resolución Externa No. 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, quedará así:

“**Artículo 10°.** Rendimiento. La tasa de interés de los TDA Clase A y Clase B estará indexada a la DTF o la IBR, en las siguientes condiciones:

	DTF	IBR
TDA Clase A	DTF - 4%	IBR 3 meses - 3.67 %
TDA Clase B	DTF - 2%	IBR 3 meses - 1.71 %

**Parágrafo primero.** El rendimiento de los TDA se determinará con base en la tasa DTF efectiva anual vigente en la semana de inicio del correspondiente trimestre o en el IBR de tres meses nominal vigente en el día de inicio del correspondiente trimestre, y será fijo para ese período.

**Parágrafo segundo.** Para la liquidación de los intereses de los TDA indexados al IBR se utilizará la base de cálculo 360/360 hasta el segundo trimestre de 2022. A partir de esa fecha, se utilizará la base de cálculo Real/360. El Banco de la República, mediante

reglamentación general, señalará los lineamientos para la liquidación de los rendimientos.

**Artículo 3o. Vigencia.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y será aplicable para el cálculo y mantenimiento de inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario -TDA- a partir de la emisión de TDA de octubre de 2019.